

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<u>PRIMERO.-</u> LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su Exposición





de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el "crecimiento inteligente, sostenible e integrador" de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: "una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad".

Si bien es cierto que España se halla sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requiere tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, ello no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO "NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD"

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que "la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido". No obstante, a renglón seguido añade que "en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad".

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de





derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

"Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

- b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:
- 1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119".

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad alegando la situación de extrema urgencia que supone la emergencia de salud pública en España.

No obstante, es claro que la imprevisibilidad de la emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. La Real Academia Española define el término "imprevisible" como aquello "que no se puede prever".

¹ Prever se define, a su vez, como "ver con antelación", "conjeturar por indicios", "disponer o preparar".





Así, aunque en los albores de 2020 el advenimiento de una pandemia en España podría considerarse un hecho sorpresivo, dicho argumento decae cuando en abril ya contamos con más de dos meses de lucha contra la misma². Afirmar lo contrario es, sin duda, forzar los términos de la LCSP para utilizar ilegítimamente un procedimiento excepcional de contratación.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A ESCRIBANO MECHANICAL AND ENGINEERING, SL

El pasado 10 de abril de 2020 el INGESA³ adjudicó un contrato a la empresa Escribano Mechanical and Engineering, SL, ubicada en Alcalá de Henares (Madrid), que tenía por objeto el "suministro de equipos de respiración pulmonar portátiles para tratamiento Covid19". En concreto, 5.000 unidades de estos dispositivos a cambio de un precio de 36.054.007,00 euros (IVA incluido).

La mercantil ha colaborado, para la fabricación de los ventiladores modelo *VITAE 40* (homologado por las autoridades sanitarias), con Hersill, SL. De hecho, Escribano Mechanical and Engineering, SL lidera el proyecto en su vertiente industrial, ya que tiene la capacidad de producción masiva y los recursos e instalaciones necesarias. Mientras tanto, Hersill, SL aporta la tecnología y se encarga del ensamblaje final y de

² En este sentido, debemos recordar que el primer informe de riesgo de la OMS acerca del coronavirus, en el que daba recomendaciones a los países que ya tenían casos en activo, data del 17 de enero. En España, el primer diagnosticado oficial fue el 31 de enero.

³ El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) es un organismo dependiente del Ministerio de Sanidad que se encuentra a cargo de las prestaciones sanitarias en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla (una vez culminado el proceso de transferencia de las competencias en materia sanitaria a las comunidades autónomas), así como de realizar cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios, en el marco de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la *Ley 14/1986*, *de 25 de abril, General de Sanidad*.





las pruebas funcionales de los respiradores en sus instalaciones ubicadas en Móstoles (Madrid).

El anuncio de formalización del contrato se publicó en el BOE nº 117, de 27 de abril (referencia 13007)⁴. Concurren en éste varios extremos llamativos:

- Se observa una discordancia en cuanto al procedimiento de adjudicación seguido: la memoria del contrato hace referencia a un "procedimiento de emergencia", mientras que en el anuncio de formalización del BOE figura que la contratación se ha hecho mediante "procedimiento negociado sin publicidad". Es decir, el contenido de la memoria del contrato y lo publicado en el anuncio de formalización en el BOE no concuerda.
- Por lo que respecta a la concurrencia en el procedimiento (apartado 11.1º), se afirma en el anuncio de formalización que hubo una sola oferta, por lo que parece que la adjudicataria fue la única que tuvo oportunidad de conocer la existencia de la referida licitación.

La cláusula segunda del contrato publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que lleva por rúbrica "entregas del objeto del contrato", señala lo siguiente:

⁴ El contrato está publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y viene identificado como "Contrato INGESA nr.33_COVID-19" (Covid36).





Sódigo seguro de Verficación : GEN-3445-037e-2103-3700-a601-7afa-5166-e013 |

Cláusula 2. Entregas del Objeto del Contrato

2.1. La EMPRESA deberá entregar los suministros contratados en los lugares de entrega que se indiquen por la Administración, siendo la cantidad mínima semanal a entregar de 600 respiradores.

En todo caso, los 5.000 respiradores estarán entregados en un máximo de 8 semanas, aunque la Empresa intentará optimizar los tiempos de fabricación a 6 semanas.

2.2. El incumplimiento del plazo de entrega acordado, que no obedezcan a FUERZA MAYOR, serán considerados como incumplimiento contractual. En este supuesto el INGESA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3

Escribano Mechanical Engineering, S.L. 5.000 Equipos de Respiración Pulmonar Portátiles Contrato nr.33 INGES.4

CSV: GEN-34d5-037e-2103-3700-a601-7afa-5f66-e013

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1): ANGEL ESCRIBANO RUIZ | FECHA: 09/04/2020 12:46
FIRMANTE(2): JAVIER ESCRIBANO RUIZ | FECHA: 09/04/2020 12:47

FIRMANTE(3): ALFONSO MARIA JIMENEZ PALACIOS | FECHA: 10/04/2020 14:08 | Sin acción específica



En el contrato se pactó un cumplimiento sucesivo de la prestación de suministro concretado en una entrega semanal de, como mínimo, 600 respiradores a lo largo de ocho semanas. El plazo máximo acordado con la mercantil para realizar la entrega del total de 5.000 respiradores vence el próximo 5 de junio de 2020.

Resta por señalar que Escribano Mechanical and Engineering, SL se dedica, según su página web "Escribano M&E es una empresa de origen familiar, a la vanguardia de la tecnología y la innovación, que diseña y fabrica Sistemas de Defensa Complejos en sus instalaciones en Alcalá de Henares". Durante los últimos cinco años ha cuadruplicado su facturación gracias a las licitaciones que le han sido adjudicadas por la Administración Pública, principalmente el Ministerio de Defensa.





Así las cosas, se plantean las siguientes

PREGUNTAS

- 1. ¿Considera el Gobierno que el valor de la oferta es ajustado a la calidad del material adquirido?
- 2. En el precio acordado de 36.054.007 euros (IVA incluido), ¿está incluido el transporte de la mercancía hasta su destino final?
 - a. Si la respuesta fuera negativa, ¿a quién se está encomendando dicha logística? ¿A cuánto ascenderá el importe?
 - b. Si la respuesta fuera afirmativa, ¿por qué no se describe el transporte como objeto secundario del contrato?
- 3. ¿Tiene algún miembro o asesor del Gobierno relación de familia o amistad con los titulares o trabajadores de la empresa adjudicataria, o bien con quienes hayan actuado como intermediarios entre aquel y ésta en las contrataciones descritas?





Palacio del Congreso de los Diputados, a 01 de junio de 2020.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.

Diputado GPVOX

Don Juan José Aizdorbe Torra.

Diputado GPYOX.

Don/Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

Don José María/Fygare/lo Alvarez-Sala

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juni Gravo Iliste

Diputado GPVOX.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.